



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Bogotá, noviembre de 2018

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
 Secretario  
 Comisión Séptima Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 # 8-68 Piso 5°  
[comision7camara@gmail.com](mailto:comision7camara@gmail.com)  
 Bogotá D.C. – Colombia

	<b>No. Radicado</b>	08SE201820000000043757
	<b>Fecha</b>	2018-11-16 05:10:49 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT
	<b>Depen</b>	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
<b>Destinatario</b>	ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 6
 COR08SE201820000000043757		



Al responder cite radicado 20193.70016532 Id: 2564  
 Folios: 2 Fecha: 2019-02-04 11:45:42  
 Anexos: 0  
 Remitente : MINISTERIO DE TRABAJO  
 Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

**ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY 155 DE 2018 CAMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016, SE CREA LA PLANTA TEMPORAL DE EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor Secretario,

Atendiendo su solicitud sobre emitir concepto técnico respecto del proyecto de ley en asunto y conforme las competencias de esta Cartera Ministerial, nos pronunciamos en los siguientes términos:

Este proyecto de Ley pretende fortalecer las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, crear la planta temporal de empleo juvenil y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público en Colombia. En ese orden de ideas, la iniciativa parlamentaria se sustenta en la puesta en marcha de cinco medidas que ayuden a la formalización y vinculación laboral de los jóvenes del país dentro del sector público, como lo son: la creación de la Planta Temporal de Primer Empleo, el reconocimiento de los estudiantes con mejores puntajes en las pruebas ICFES dentro de las convocatorias públicas del estado, validar la experiencia de voluntariado dentro del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como experiencia laboral, que el 10% de sus cargos puedan ser desempeñados por jóvenes sin experiencia profesional y que al menos un diez por ciento (10%) del monto anual destinado a contratos de prestación de servicios con personas naturales no requieran experiencia profesional.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que la Ley 1429 de 2010 (Ley de Primer Empleo) tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Así, esta ley busca romper el cuello de botella de la informalidad empresarial y laboral en Colombia y facilitar la vinculación laboral de los jóvenes. En efecto, la informalidad, tanto empresarial como laboral,

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



es una de las problemáticas que más afectan la productividad y el desarrollo del sector privado, además de convertirse en un obstáculo infranqueable en la reducción de la pobreza, por consiguiente, uno de los principales obstáculos para el crecimiento económico y el aumento efectivo del bienestar de muchos hogares colombianos.

Por su parte, la Ley 1780 de 2016 Ley Pro-Joven, busca impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo y emprendimiento junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral de este grupo poblacional en Colombia.

Para promover la inclusión al mercado laboral en trabajos decentes para los jóvenes la Ley Pro Joven se articuló con la promoción de incentivos propuestos por la Ley 1429 de 2010 buscando la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años y la promoción de emprendimientos y la creación de empresas por parte de jóvenes, particularmente la progresividad en el pago de la matrícula mercantil y su renovación y aliviar la carga parafiscal que pueden asumir los empleadores que contraten población entre 18 y 28 años haciendo que estos no hagan el pago a Cajas de Compensación Familiar.

La propuesta de proyecto de ley que aquí se estudia contempla la creación de una la Planta Temporal de Empleo Juvenil que sin mayor claridad deja entre ver que tal "temporalidad" no existe y que no hay vencimiento o plazo en el tiempo que así lo determine. Por otro lado, el proyecto no es claro en determinar a cargo de qué entidad estaría esta "Planta Temporal de Empleo Juvenil" o si por el contrario es una disposición que obligaría a cada entidad estatal fijar dicho espacio, lo cual, de ser así, ya estaría reglamentado por disposición expresa en el artículo 14 de en la propia Ley 1780 de 2016.

Por otra parte, la modificación del artículo 14 de la Ley 1780 de 2016 propuesto en el articulado, contempla la inclusión en las convocatorias para proveer cargos adelantadas por las entidades estatales de egresados a partir del cumplimiento del programa de educación media y la obligatoriedad a las entidades estatales de modificar sus plantas de personal en los dos (2) años siguientes con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados. La propuesta es muy loable en el sentido de brindar oportunidad y abrir la puerta de las entidades estatales a los egresados del programa de educación media ya que, a diferencia de la normatividad vigente, ésta solo es asequible para egresados de programas técnicos, tecnólogos y estudiantes de pregrado. Lamentablemente, el parágrafo adicional propuesto contraviene con la práctica de empleabilidad en las entidades estatales que hoy maneja el Departamento Administrativo de la Función Pública, bien es sabido que la provisión de cargos en el sector público es un ejercicio dispendioso que conlleva mucho tiempo para su implementación, desarrollo y ejecución; la redacción del parágrafo contradice lo enunciado en su numeral ya que está obligando a una modificación de las plantas de personal en el término de dos años desconociendo la progresividad propuesta en el espíritu del artículo cuando prescribe que la

aplicabilidad de ésta se da para "las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley... "

En el entendido que el proyecto de ley propuesto busca aumentar el número de jóvenes dentro del sector público, los contratos de prestación de servicio que celebran entidades públicas con personas naturales, no constituyen una verdadera inclusión del joven en este sector, ni mucho menos son una fuente de empleabilidad estable que le permita acreditar una buena experiencia para su hoja de vida. Los contratos de prestación de servicios con las entidades estatales en su gran mayoría corresponden a la ejecución de tareas que, siendo función de la entidad, la misma no cuenta con el personal suficiente o con las especificidades necesarias para la ejecución de esta tarea que por demás no deja de ser de carácter temporal. En un hipotético caso, el joven en estas condiciones contratado de no lograr renovar su contrato por necesidad de servicio acumularía en cantidad pequeñas experiencias que poco servirían para acreditar una experiencia laboral específica.

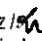
Ahora bien, en cuanto a la inclusión como experiencia laboral del tiempo dedicado al voluntariado dentro de las organizaciones descritas en el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012, es decir los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana, los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana y los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos, la misma norma contempla en su artículo 4° que el **Voluntario** se entiende como "toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común", en este sentido, se entiende que el voluntariado en si es considerado como un trabajo desempeñado en un espacio de tiempo en el que de manera voluntaria y sin remuneración el individuo puso a disposición de la organización su talento con la firmeza de construir un bien común, ejercicio que debe acreditarse como una práctica aunque no laboral por su desvinculación legal con la organización, si de trabajo por la experiencia que gana y aporta a la sociedad.

Por las razones expuestas, esta Cartera Ministerial considera se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, y respetuosamente solicita se considere su archivo.

Atentamente



**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

Elaboró: L. González /   
Aprobó: Diana Hernández. / Andrés Felipe Uribe M.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



